



CONTRATO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CJPJEH-AD-CL-03-2015

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR EL **MAG. JUAN MANUEL MENES LLAGUNO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, ASISTIDO POR EL **C.P. OSCAR LABRA BRAÑA, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, Y POR LA OTRA PARTE **LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMBUSTIBLES BENTAN, S.A. DE C.V." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, EL L.C. EUSTACIO MONROY SOLÍS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA **"LAS PARTES"**. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO" DECLARA QUE:

I.1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES UN ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL CON INDEPENDENCIA TÉCNICA DE GESTIÓN Y PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES;

I.2.- EN TERMINOS DEL ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD EN EL PUNTO 5.- DE LA SESIÓN DE CONSEJO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2006, LA REPRESENTACIÓN TÉCNICA DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE **"EL CONSEJO"**, FUERON DELEGADAS A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TODA VEZ QUE EN EL PUNTO 2.- DEL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2012. SE NOMBRO AL C.P. OSCAR LABRA BRAÑA COMO COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE ASUME LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS.

I.3.- DISPONE DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y ECONÓMICA SUFICIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO;

I.4.- ES DE SU INTERÉS CONTRATAR EL SERVICIO QUE OFRECE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

I.5.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL ESTABLECIDO EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42080 EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3,644 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO BARRAGAN MEJIA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOCE DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚM. 1095 DEL LIBRO 1º DE LA SECCIÓN COMERCIO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

II.2.- TIENE LA CAPACIDAD LEGAL Y JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A SUMINISTRAR EL COMBUSTIBLE REQUERIDO PARA LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR DE **"EL CONSEJO"**.

S. a. s.

[Handwritten signature]



II.3.- SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL L.C. EUSTACIO MORNOY SOLÍS QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 718 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO ENRIQUE SOTO ROJAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL LE FUERON OTORGADAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE HASTA LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS.

II.4.- DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, EQUIPO Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y TIEMPOS QUE SE ESTABLEZCAN.

II.5.- SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL CBE 010529 8PA.

II.6.- CONOCE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES, RESPECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

II.7.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO L. 1 NO. 204, FRACC. LUIS DONALDO COLOSIO, C.P. 42088, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1.- QUE SE RECONOCEN PLENAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRARLO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A ABASTECER DE GASOLINA A LOS VEHÍCULOS QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE VEHICULAR DE "EL CONSEJO", CONFORME A LO SIGUIENTE:

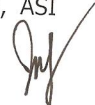
A).-EL ABASTECIMIENTO DE GASOLINA SE HARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE VALES ANTE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", LOS CUALES ESPECIFICARAN EL LUGAR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN DONDE SE LLEVARA A CABO EL SUMINISTRO DE GASOLINA, EL IMPORTE CON NUMERO Y LETRA, EL TIPO DE COMBUSTIBLE Y LA VIGENCIA DE LOS MISMOS.

B).- MANIFESTANDO "LAS PARTES" SU CONFORMIDAD PARA QUE LOS VALES ANTES MENCIONADOS, SERÁN PROPORCIONADOS POR "EL CONSEJO", Y PARA QUE PUEDAN HACERSE EFECTIVOS DEBERÁN SER RUBRICADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL AREA ADMINISTRATIVA, CONTENIENDO ADEMÁS EL SELLO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL.

C).- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE OBLIGA Y COMPROMETE A NO CAMBIAR LOS VALES DE COMBUSTIBLE POR DINERO EN EFECTIVO Y EN CASO CONTRARIO SERÁ BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LO CUAL SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN INMEDIATA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- DEL MONTO DE PAGO: "EL CONSEJO" SE OBLIGA A PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y EN EFECTIVO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", UN MONTO TOTAL DE \$ 85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO DE GASOLINA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES INHERENTES, ASÍ COMO DE LA VERIFICACIÓN DEL VOLUMEN DE COMBUSTIBLE SUMINISTRADO.







NO SE SOBREPASARÁ EL IMPORTE SEÑALADO SIN QUE EXISTA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DE **"LAS PARTES"**. CUALQUIER SUMINISTRO EN EXCESO SERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

CUALQUIER RETRASO OCASIONADO POR ALGUNA DE **"LAS PARTES"** O POR CUALQUIER OTRA PERSONA, NO EXIMEN A LOS CONTRATANTES DE LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR OPORTUNAMENTE Y EN SU TOTALIDAD EL COSTO DE LOS SERVICIOS Y OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- LAS MODIFICACIONES O CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN FORMA ADMINISTRATIVA Y/O LEGAL DE **"EL CONSEJO"** O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O TITULARES, NO LO EXIMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL ADEUDO QUE PUDIERA GENERARSE POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO TAMPOCO EXIMEN EN EL MISMO SENTIDO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE AJUSTARA A LAS ESPECIFICACIONES, CALIDAD Y REQUERIMIENTOS, QUE HAN SIDO SOLICITADAS POR **"EL CONSEJO"** Y ACEPTADAS POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

QUINTA.- ASÍ MISMO **"EL CONSEJO"** PODRÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS EN EL MISMO, PUDIENDO OPTAR POR LA RESCISIÓN DE ESTE, CUANDO A SU JUICIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SE ESTÉ REALIZANDO CON APEGO A LO ESTABLECIDO, O EL COMBUSTIBLE SUMINISTRADO NO REÚNA LAS NORMAS OFICIALES DE CALIDAD, O NO SE APEGUEN A LAS OFERTADAS POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

SEXTA.- LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE **"EL CONSEJO"**, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y LA DISPONIBILIDAD DE COMBUSTIBLES.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **"EL CONSEJO"** O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, POR SU INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA O POR NO AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR ESCRITO POR **"EL CONSEJO"**, O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

OCTAVA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, CONCLUYENDO POR LO TANTO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2015.

NOVENA.- **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE LAS ÚNICAS RELACIONES ENTRE ESTAS SON LAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL NO SE PODRÁ INTERPRETAR RELACIÓN LABORAL O FISCAL ALGUNA, POR LO QUE EL PERSONAL APORTADO POR CADA UNA DE ELLAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEO; POR ENDE CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADOS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

DÉCIMA.- **"LAS PARTES"** MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE **"EL CONSEJO"** PUEDA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE ÉSTAS, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL CONSEJO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE INFORMAR ESTE SUPUESTO CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, PUDIENDO CONTINUAR ESTA, UNA VEZ QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON.



DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ CEDER PARCIAL O TOTALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTE CONTRATO A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA SEA FÍSICA O MORAL, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO DE **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, NI OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO Y HAN EXPUESTO LIBREMENTE SU VOLUNTAD POR ASÍ CONVENIR A SUS RESPECTIVOS INTERESES.

DÉCIMA CUARTA.-PARA CUALQUIER CONTROVERSIA EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DE ÉSTE CONTRATO **"LAS PARTES"** ACEPTAN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA ENTIDAD, SIENDO PREFERENTES LOS ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIERA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR **"LAS PARTES"**, Y PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO A LOS 2 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015

POR **"EL CONSEJO"**



MAG. JUAN MANUEL MENES LLAGUNO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO



C.P. OSCAR LABRA BRAÑA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

Vo. Bo.



LIC. MARIA LUISA OVIEDO QUEZADA
DIRECTORA JURÍDICA
CONSULTIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



L.C. EUSTACIO MONROY SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR EL MAG. JUAN MANUEL MENES LLAGUNO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ASISTIDO POR EL C.P. OSCAR LABRA BRAÑA, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMBUSTIBLES BENTAN, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, EL L.C. EUSTACIO MORNOY SOLIS.